

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 227

SABADO 22 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS.-CORDOBA

Núm. 3.048

Precio de las carnes

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 520, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de Mayo último, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios topes máximos al consumidor que regirán en esta capital y provincia en la semana comprendida del 24 al 30 del actual mes de Septiembre, serán los que seguidamente se reseñan para las distintas clases de carnes que se indican.

VACUNO

MAYOR

Plas. kg.

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	15'98
Clase 2.ª sin hueso.	11'98
Huesos blancos.	1'99
Huesos rojos.	0'99
Sebo.	4'99

MENOR

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	17'05
Clase 2.ª sin hueso.	12'79
Huesos blancos.	2'13
Huesos rojos.	1'06
Sebo.	5'33

DESPOJOS COMESTIBLES

DE GANADO VACUNO

MAYOR Y MENOR

Hígado.	10'00
Corazón.	8'00
Pulmón.	3'00
Carne de despojos.	3'00
Lengua.	15'00
Callos.	8'00
Patas.	8'00
Sesos.	10'00
Sangre.	3'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Sebo de mondonguería.	1'30
Tripa roscal.	0'70
Cordilla o tripa de buey.	30'00
Cordilla menor, excepto buey	

cebón. 20'00

Pezuñas (4 extremidades). 2'00

Aslas. 20'00

LANAR Y CABRIO

MAYOR

Chuletas.	10'66
Pierna y paletilla.	9'14
Falda y pescuezo.	7'62

MENOR

Chuletas.	11'07
Pierna y paletilla.	9'49
Falda y pescuezo.	7'91

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Lengua y carrillada.	5'00
Sesos.	5'00
Hígado.	10'00
Corazón.	4'00
Pulmón.	2'00
Callos.	4'00
Manos y pies.	2'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Sebo.	20'00
Cordilla.	8'00

Cuando la carne se venda en algún pueblo de la Provincia por el sistema de TAJO UNICO, el precio tope máximo será el siguiente:

Plas. kg.

Vacuno mayor.	11'48
Vacuno menor.	12'25
Lanar y cabrío mayor.	8'76
Lanar y cabrío menor.	9'09

Los precios anteriores solo podrán ser incrementados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo del público.

Córdoba 22 de Septiembre de 1945.—El Gobernador civil Interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

INTERVENCION

Núm. 3.015

Revista Extraordinaria a los Perceptores de clases Pasivas de esta provincia

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas e Intervención General de la Administración del Estado, en 10 Febrero último, se dispone el pase de una revista extraordinaria, obligatoria para todos los perceptores de haberes pasivos por esta provincia, con sujeción a las siguientes.

INSTRUCCIONES

I) La revisión se efectuará dentro del plazo comprendido entre los días 10 al 31 de Octubre próximo. A tal fin se habilitan las horas de 12 a 1.30 y de 5 a 7, por lo que afecta al servicio de esta Delegación de Hacienda.

II) Los pensionistas que tengan su domicilio en esta capital, se presentarán durante dichas horas, en la Intervención de hacienda y aquellos que residan en los pueblos, ante la Alcaldía respectiva. La presentación es de carácter personal y no puede ser delegada.

III) En el acto de la revista habrá de entregar cada pensionista el Título de su pensión y una fé de vida y estado expedido por el correspondiente Juzgado, así como tres fotografías del perceptor, tamaño carnet, al dorso de las cuales deberá hacer constar su nombre y apellidos.

IV) Los señores Alcaldes exigirán los mismos requisitos y han de hacer constar en cada Título, mediante diligencia suscrita, el cumplimiento de tal revisión, así como obtendrán de los pensionistas los siguientes datos, consignándolos en el impreso que facilitará el mismo perceptor.

a) Nombre y apellidos, fecha nacimiento, naturaleza y domicilio.

b) Estado civil y número de hijos.

c) Señas personales: cara, ojos, nariz, color, pelo.

d) Cuantía de la pensión, fecha concesión y fecha desde que se abona.

e) Causa de concepción de la pensión.

V) Una vez efectuado el pase de cada revista, los Ayuntamientos enviarán con toda urgencia a esta Delegación el impreso con las circunstancias de cada perceptor revistado, acompañado de la fé de vida diligenciada y las tres fotografías, debiendo cuidar se consigne al dorso de éstas el nombre y apellidos del interesado, a fin de evitar posibles confusiones.

VI) Se advierte a todos los perceptores, que serán dados de baja en la nómina aquellos que no hubiesen cumplido esta obligación de revistar.

VII) El pase de esta revista extraordinaria no afecta al cumplimiento de la obligación de cada pensionista de hacerlo anualmente, en la fecha de concesión de su pensión, como hasta ahora se viene efectuando.

Córdoba a 17 de Septiembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Benítez Gambín.

Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.038

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Mayo de 1944 y Estatuto de Recaudación vigente, ha sido decretado el cese en el cargo

de Agente Ejecutivo del Impuesto de Radioaudición en el pueblo de Cabra, don Antonio Ortiz Luque, habiendo sido nombrado para sustituirle en el mismo cargo el Subalterno de dicha Administración don José Montes Solano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 25 del Estatuto de Recaudación vigente.

Córdoba 17 de Septiembre de 1945
-El Tesorero de Hacienda, Angel González.

HERMANDAD SINDICAL MIXTA DE DOS TORRES

Núm. 2.917

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Dos Torres, hace saber:

Que en la sesión celebrada por el Cabildo Sindical de esta Hermandad el día uno de Febrero del actual, fué nombrado Agente Ejecutivo de la misma don Antonio Cobos Díaz al amparo del artículo treinta y tres del vigente Estatuto de Recaudación y de conformidad con los artículos veinticuatro y setenta y cinco de las Ordenanzas de esta Hermandad.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Dos Torres a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
-El Jefe de la Hermandad, Fernando G. Arévalo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.027

Don Angel Méndez Espejo, Abogado, Juez de Primera Instancia Accidental número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio de autos ejecutivos seguidos por don José María Ruano Ruiz contra don Manuel Niza Marín, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de:

Una casa en Córdoba, sin número particularmente con el veintinueve, en la prolongación de la calle de Antón de Montoro, consta de una sola planja y en ella cuatro habitaciones, patio, pozo, pila, retrete y azotea, con sesenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados, linda por la derecha entrando con solar número veinte y siete, por la izquierda con otra parte del solar número veinte y seis, y fondo huería Cerradilla de los Padres Salesianos.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día VEINTE Y CINCO de OCTUBRE próximo y hora de las ONCE. El precio de la finca es el de DIEZ MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS en que ha sido

tasada pericialmente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor y puede hacerse el remate a calidad de ceder.

Los títulos de propiedad se encuentran suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad en efectivo, no inferior al diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - Angel Méndez. - El Secretario judicial, Acisclo Torrecilla.

MONTORO

Núm. 3.039

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez municipal y accidental de Primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en los autos que por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Antonio Benítez Romero representado por el Procurador don Francisco Romero Coca, contra doña María Sánchez Arenas en reclamación de cantidad, y he acordado sacar a pública subasta por primera vez para su venta el día 20 de Octubre próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Mártires de la Cruzada número seis, las siguientes fincas:

Una suerte de olivar en el término de la villa de Adamuz llamada Collado del Lobo, al pago del Arriero, de cabida aproximada a diez fanegas de cuerda equivalentes a seis hectá-

reas, doce áreas y doce centiáreas; y en ella seiscientos treinta y seis olivos; linda al Norte con María Sánchez Arenas, al Este con el olivar de Andrés Ayllón Ortiz y Antonio José Ayllón López, al Sur con el mismo Andrés Ayllón Ortiz y don Pedro Trevilla García, y al Oeste con los de Cristóbal Sánchez Arenas, su valor ocho mil quinientas pesetas y

Cuatro quince avas partes de una casa en la villa de Adamuz, calle Manuel Enriquez Barrios, antes del Pósito número veinte y seis, proindiviso con las otras once quinceavas partes que por título distinto pertenecen a la misma compareciente cuya casa edificada sobre una superficie de ciento cuatro metros, mira al Norte. Linda por la derecha de su entrada la del veinte y ocho de don Alfonso Regalón y antes de doña Marina Regalón Pino; por la izquierda la del veinte y cuatro de don Francisco Perez Delgado, antes de Francisca Delgado Llanos y por la espalda, la de don Diego Molina en la calle Juncal antes de Francisco Cerezo Casado su valor mil seiscientas pesetas.

CONDICIONES

Primera. El tipo de la subasta será el de la cantidad asignada.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad fijada.

Tercera. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. Los títulos, certificaciones y autos a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las responsabilidades de los mismos y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - Pedro Rodríguez. - El Secretario, Eduardo Vera.

MADRIDEJOS

Núm. 2.973

Acisclo González Corredor, vecino de El Carpio provincia de Córdoba comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Madridejos para constituirse en prisión.

Al mismo tiempo se ordena a la Policía judicial proceda a llevar a efecto la detención de dicho procesado o comunique el resultado infructuoso de las gestiones practicadas para su captura, según está acordado en causa instruida con el número 47 de 1938.

Dado en Madridejos a 10 de Septiembre de 1945. - El Secretario judicial, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.955

RESUMEN calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de BUJALANCE, como resultado de la Revisión del Catastro aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	0	02	60
Huerta riego naria frutales..	Unica	1	32	63
Huerta, riego noria.....	Unica	6	55	77
Cereal riego.....	Unica	3	14	85
Cañaveral.....	Unica	0	07	55
Olivar.....	1. ^a	263	55	01
Olivar.....	2. ^a	527	53	30
Olivar.....	3. ^a	1.542	82	29
Olivar.....	4. ^a	2.149	28	06
Olivar.....	5. ^a	1.799	69	11
Olivar.....	6. ^a	833	56	84
Olivar.....	7. ^a	548	26	54
Olivar.....	8. ^a	109	76	79
Olivar Cereal.....	1. ^a	8	65	23
Olivar Cereal.....	2. ^a	60	81	23
Olivar Cereal.....	3. ^a	9	02	89
Arboles frutales.....	Unica	0	23	25
Víña.....	Unica	3	39	26
Era.....	Unica	3	34	89
Cereal.....	1. ^a	372	52	49
Cereal.....	2. ^a	249	97	43
Cereal.....	3. ^a	398	07	44
Cereal.....	4. ^a	901	26	91
Cereal.....	5. ^a	1.114	16	77
Cereal.....	6. ^a	1.178	64	57
Arboles de Ribera.....	Unica	1	47	26
Eucaliptal.....	Unica	0	06	30
Pastizal.....	Unica	0	10	70
Monte bajo.....	Unica	2	17	75
Inproductivo, etc.....	-	24	83	04
Vías de comunicación, etc...	-	423	61	45
TOTAL.....		12.538	00	00

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 12 de Septiembre de 1945. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.